

internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado²¹,

Tomando nota con satisfacción de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha demostrado su eficiencia con respecto al fomento de la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con su estatuto, el Organismo Internacional de Energía Atómica es un órgano competente para desempeñar las funciones de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Elogia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus intensos trabajos sobre los problemas relacionados con las explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que prosiga sus actividades en esa esfera y estudie los medios para establecer, dentro del marco del Organismo, un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado;

3. *Invita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a proporcionar, en su informe anual a la Asamblea General, información sobre los nuevos acontecimientos que ocurran y los progresos que se hagan al respecto.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2830 (XXVI). Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Recordando en particular que en su resolución 2286 (XXII) declaró que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²² constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales, y que en su resolución 2666 (XXV) reiteró las exhortaciones que en dos ocasiones anteriores había dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmaran y ratificaran el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible y los instó a que no demoraran más el cumplimiento de tales exhortaciones,

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares y de que esa

²¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1º de julio de 1970-30 de junio de 1971*, Viena, julio de 1971, párrs. 94 y 95; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/8384).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Toma nota con satisfacción* de que los Estados Unidos de América han depositado su instrumento de ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina el 12 de mayo de 1971, convirtiéndose así en Estado parte en el Protocolo, como ya lo era el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde el 11 de diciembre de 1969;

3. *Deplora* que los otros Estados poseedores de armas nucleares no hayan todavía atendido las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en tres resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2831 (XXVI). Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Preocupada por la carrera de armamentos y gastos militares cada vez de mayor magnitud, que constituyen una pesada carga para todos los pueblos y producen efectos sumamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,

Firmemente convencida de que las aspiraciones comunes de la humanidad de paz, seguridad y progreso requieren la urgente cesación de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y la reducción de los gastos militares, así como la adopción de medidas eficaces que conduzcan a un desarme general y completo,

Considerando que una suspensión de la carrera de armamentos y una importante reducción de los gastos militares promoverían el desarrollo económico y social de todos los países y aumentarían las posibilidades de proporcionar más recursos a los países en desarrollo,

Recordando su resolución 2667 (XXV) de 7 de diciembre 1970, en la que pidió al Secretario General que preparase, con asistencia de consultores calificados designados por él, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales